

# CÓDIGO ÉTICO

## Premisa

Las recientes evoluciones del “mundo económico” ocurridas en un contexto de rápida transformación de los mercados y de las profesiones que operan en él, nos inducen a adoptar un específico Código Ético como instrumento para reafirmar, consolidando su conocimiento y compartiéndolos, los principios y los valores que tienen que inspirar al personal de Conti Complett S.p.A en su trabajo diario.

Nuestra cultura de Empresa, aunque esté orientada al necesario resultado económico, se funda sobre valores y principios de referencia que se traducen en comportamientos correctos y transparentes, tanto en las relaciones entre los dependientes como con los intermediarios, con los clientes y los proveedores.

Mediante la difusión del Código Ético nos proponemos reforzar nuestra identidad de Empresa, favorecer, a partir de nuestros valores de referencia, una siempre mayor cohesión del personal, ayudando a todos a perseguir en el ámbito de las propias actividades y responsabilidades, los objetivos empresariales con métodos correctos, leales y coherentes con la cultura que el código expresa.

A través del Código Ético deseamos dar a conocer que nuestra Sociedad ha desarrollado prácticas y políticas empresariales capaces de prevenir y responder con eficacia a eventuales comportamientos perjudiciales de la honradez profesional y de los principios inspiradores de nuestras conductas.

Por lo tanto, esperamos que nuestros interlocutores, incluso los externos a la organización, uniformen sus comportamientos a dichos principios y valores.

El Gerente  
Dott. Stefano Conti

**CÓDIGO ÉTICO**  
**TÍTULO I**  
**LOS PRINCIPIOS Y LOS OBJETIVOS**

**1. Actividad económica**

La Sociedad tiene el objetivo de desarrollar en plena autonomía la propia actividad dirigida a la obtención del propio objeto social. Ésta entiende actuar tutelando de la misma manera los propios intereses económicos y el trabajo y la actividad de los propios dependientes y colaboradores, en el pleno respeto de todos los principios contenidos en la Constitución de la República italiana. Por eso ha difundido, entre los propios dependientes y operativos, el conocimiento en especial del D. Lgs. 231/2001 para las finalidades que ésta persigue.

**2. Limitaciones**

La Sociedad reconoce los valores contenidos tanto en la Constitución de la República italiana como en los Tratados instituyentes de la Unión Europea que en la Declaración Universal de los derechos del hombre y los de la Decl. Europea, y por lo tanto reconoce su deseo de desarrollar la propia actividad en función también de la utilidad social, sin causar daño a la seguridad y en el pleno respeto de los principios de la leal competencia empresarial.

**3. Imagen**

La Sociedad tutela el propio nombre y la propia imagen como elementos distintivos de la misma y componentes esenciales del propio patrimonio.

**TÍTULO II**  
**CONDUCTA DE LOS DEPENDIENTES**

**1. Campo de aplicación**

El presente Título regula los componentes que hay que tener en ocasión de cada fase de los procedimientos relativos a contrataciones, negociaciones y contratos tanto con empresas proveedoras de bienes de la Sociedad como con empresas clientes de la misma, como mejor descrito en el Título III.

**2. Buena fe contractual y secreto**

Cada dependiente o colaborador tiene la obligación de reservar, en igualdad de condiciones económicas y de calidad, igual tratamiento en igualdad de condiciones a las empresas que entren en contacto con la Sociedad y por lo tanto se abstiene y pide a los operativos que se abstengan de acordar prestaciones o tratamientos que no sean normalmente acordados a los demás. El dependiente o colaborador no demora ni confía a otros la realización de las propias actividades. El dependiente o colaborador no difunde ni utiliza para fines privados las informaciones de las cuales dispone por razones de trabajo y mantiene con especial cuidado los secretos inherentes al patrimonio que constituye el know how empresarial.

**3. Conflicto de intereses**

El dependiente o colaborador se abstiene de participar en la adopción de decisiones o en actividades que puedan implicar intereses propios y se abstiene en cada caso en el que existan graves razones de conveniencia.

#### **4. Benefits**

Está prohibido a los dependientes o colaboradores recibir, para sí o para los demás, regalos u otras utilidades, salvo los de uso de valor módico, de parte de proveedores o clientes.

#### **5. Ejecución de los contratos**

En la fase de ejecución de los contratos los dependientes o colaboradores tienen la obligación de negociar las condiciones contractuales con objetividad, que se tiene que documentar, y la relativa contabilización se tiene que excluir en los tiempos previstos por la ley.

#### **6. Deberes de los directivos**

Los directivos tienen que observar todas las obligaciones previstas por la ley y las especificadas arriba para los dependientes o colaboradores y también están obligados a vigilar, adoptando los controles necesarios, con periodicidad adecuada a la tipología de actividad por verificar.

#### **7. Ambiente y seguridad**

La Sociedad es conciente de la existencia de normas específicas que regulan el ambiente y el territorio a fin de prevenir la contaminación del suelo, del aire y del agua y a tutelar la salud del hombre y la seguridad pública. El respeto de dichas normas es un específico deber de todos los dependientes o colaboradores de la Sociedad.

#### **8. Disciplina**

El dependiente de grado más alto al que se confíe la gestión del personal de la Sociedad, o quien desarrolla concretamente las funciones sin cargo directivo, tiene la obligación de cuidar que los dependientes o colaboradores conozcan el presente Código, de tomar las medidas para que el mismo se observe y de realizar reuniones periódicas de verificación sobre el respeto de las normas de comportamiento previstas aquí.

#### **9. Inobservancia**

La violación de los deberes previstos en el presente Código conlleva la aplicación de las sanciones previstas por la ley y por los contactos colectivos o individuales.

### **TÍTULO III RELACIONES CON EL MERCADO Y LAS PÚBLICAS ADMINISTRACIONES**

#### **1. Campo de aplicación**

Las disposiciones del presente Título regulan la conducta de la Sociedad con respecto a los sujetos externos a la organización empresarial, es decir de proveedores (profesionistas incluidos), clientes, competidores y Entes públicos.

#### **2. Honradez y buena fe**

La Sociedad actúa en el respeto no sólo de las vigentes normas de ley, sino también de los principios de honradez y buena fe hacia los propios interlocutores, bien sean empresas o privados o Públicas Administraciones.

### **3. Competencia**

La Sociedad reconoce como comportamiento anticompetencial cualquier comportamiento o práctica de negocios engañosos, fraudulentos o desleales o de todos modos contrarios a la libre competencia o de otro modo perjudiciales de las reglas de mercado.

### **4. Relaciones con Entes públicos o sus órganos y con sistema bancario**

Al participar en licitaciones y a cualquier procedimiento que interese a las Públicas Administraciones y al pedir el acceso a cualquier forma de financiación la Sociedad se abstiene de cualquier tentativa de influir impropriamente a los dependientes del ente interesado y de cualquier práctica dirigida a obtener beneficios en violación de leyes o reglamentos, cuidando de utilizar documentos y noticias absolutamente respondientes a la verdad.